## **MUNICIPALIDAD DE WILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 18 de septiembre de 2007.-Ordenanza N° 25/2007

J.F. - M.V.P.-

VISTO:

La solicitud efectuada por el Juzgado de Faltas mediante nota de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Oue a través de la misma, ese área solicita formalmente la intervención de este Honorable Cuerpo en procura de dictar medidas vinculadas con la tenencia de animales y construcción de corrales dentro de la planta urbana.

Oue advierte el Juzgado de Faltas, un incremento en los últimos meses en la cantidad de animales de mediano y gran porte -vacas, caballos y cerdosdentro de la planta urbana, los cuales en algunos casos se encuentran ubicados en forma contigua a las propiedades de los vecinos.

Que asimismo solicita derogar la Ordenanza 057/85 de veintidós años de antigüedad pues, en su momento dicha norma prohibió la circulación de animales por la vía pública y su tenencia en "...propiedades que no reúnan las condiciones mínimas indispensables para mantener dichos animales en sus respectivos predios..."., con lo cual errôneamente, dejo habilitada la posibilidad de construir corrales mientras sean aptos para mantener.

Oue actualmente, y frente a este texto el Juzgado solo puede hacer uso de normas sobre emanación de olores, habiéndose desalojado el corral a una cuadra de la Avda Entre Ríos, en calle J.J., de Urquiza (entre el depósito municipal y la casa del Dr. Abel Rodríguez).

Que ello no ha obstado para la construcción de nuevas instalaciones y/u ocupación de preexistentes.

Que el Juzgado informa que se han detectado corrales para aves en barrios tipo IAPV con lo cual todo esfuerzo por el progreso y embellecimiento de la localidad se ve rápidamente desvirtuado por los propios habitantes.

Que se ha solicitado a este Cuerpo fijar la zona dentro de la cual no podrán establecerse corrales destinados a la crianza y/o alojamiento de aves y de animales vacunos, equinos y porcinos atendiendo a preservar la higiene, salubridad v aspecto de la localidad.

Que asimismo se solicita regular los procedimientos a realizar frente a la tenencia de ovejas, conejos, carpinchos, terneros, caballos, cerdos, gansos, gallinas, nutrias, etc., pues aunque fuera de corral, su posesión por calidad y/o cantidad también resulta susceptible de provocar inconvenientes al resto de los convecinos.

Que la aparentemente inofensiva crianza de gallinas, no lo es tal a juicio de Obras Públicas quien reclama por la destrucción que ellas, fuera de corral provocan en los terraplenes.

Que todo lo antedicho debe necesariamente vincularse con el aspecto que esta Junta pretende de Villa Paranacito, a la que se publicita como la Capital de la Paz y el Descanso, características estas que se vinculan con la presentación que ofrece una comunidad a vecinos y visitantes.

PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VICEPRESIDENTE JUNT DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Sandra C. Latur Vocal Junto de Fomento MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Que oportunamente la Municipalidad de Villa Paranacito, ofreció que los interesados en hacer pastar sus animales los ubicaran en los predios de propiedad municipal –zona Sagastume Grande- lo que no obtuvo la acogida esperada

Que en vista de ello, debe fijarse un período de gracia para que los propietarios de ganado equino, porcino, bovino y ovino, los retiren de planta urbana y fuera de los límites que se fijan en la presente.

Por ello:

## LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO O R D E N A

Art. 1º: OTÓRGASE a los propietarios y/o tenedores de ganado equino, porcino, bovino y ovino un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la entrada en vigencia de la presente para retirar los mismos fuera de los límites indicados en el Plano que obra adjunto como Anexo I, notificándose a los mismos en forma personal que vencido el plazo, los infractores se harán pasible, sin más, de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Art. 2°: AUTORÍZASE exclusivamente a fines de pastoreo, la ocupación de los terrenos municipales –fuera de planta urbana- que en cada caso los interesados deberán acordar previamente con la Secretaría de Gobierno y la Asesoría Legal, donde se dejará constancia de las superficies asignadas y la exención de toda responsabilidad de la Municipalidad respecto de los animales allí alojados, sin que la ocupación configure más que un simple comodato de uso a título gratuito y precario.

Art. 3°: DETERMINASE que la ubicación de animales y/o corrales que como consecuencia de la presente se realicen en campos de propiedad municipal no podrán efectuarse a menos de treinta (30) metros de cualquier vivienda, distancia que podrá ampliarse cuando existan razones de hecho que así lo aconsejen según el número o especie de animales en cuestión.

Art. 4º: DÉSE a la presente difusión en forma radial y mediante la

exhibición en cartelera municipal.

Art. 5°: FACÚLTESE al Tribunal de Faltas, respecto de la propiedad y/o tenencia de las restantes especies de animales citadas en los considerandos, a intervenir en todo cuento resulte necesario a los fines de mantener la higiene, sanidad y presentación de la comunidad, incluyendo la prohibición de construir corrales -de cualquier tipo- en los núcleos habitacionales tipo barrios IAPV a tenor de lo denunciado en los considerandos de la presente.

Art. 6°: REFRÉNDESE el presente por el Sr. Secretario de Actas. Art. 7°: REGÍSTRESE, comuniquese, publiquese y archivese.

Maria del Carricci Toller

PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO

MUNICIPALIDADE VILLA FARANACO

MUNICIPAL FARANACO

MUNICIPAL FARANAC

Ruben de Zeiss

Vocal Jupta de Formana. Municipatuad de Villa Paranacito Vocal Junta de Fomento

"Jellellon"

Yocal Junia de Fomento MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUNO CISAR OLANO
Secretação de Actas .
Junta de Homento
Municipalidad VIIIa Paranacito

